

**ACTA No.47**  
**SESION EXTRAORDINARIA**  
**CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**  
**Lunes 14 de junio de 1993**

Reunidos los miembros del Consejo de Educación Superior en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el día lunes catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, se celebró Sesión Extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Dr. René Sagastume Castillo, Presidente del Consejo de Educación Superior; Ing. Irma Acosta de Fortín Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana; Dr. Armando Euceda, Vice Rector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana y los representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras: Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Dr. Oscar Montes Rosales, Lic. José María Kury; Ing. Isidro Soto Mónico, Abog. Adolfo León Gómez, Lic. Rosa María Trimarchi de Erazo y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior, en calidad de Secretaria de El Consejo. En carácter de miembros suplentes asistieron: Abog. José Tomas Guillén Williams, Lic. Elba Lilia de Donaire, Lic. Angel Valentín Aguilar, Lic. Teresa Larios de Mondragón, Lic. Ondina Rheimboldt, Lic. Trinidad Hernández y el Dr. Juan Ramón Pineda. Con excusa: Abog. José Eduardo Gauggel, Vice Rector de la Universidad de San Pedro sula.

**PRIMERO:** El Sr. Presidente solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presentes doce de los catorce miembros que conforman el Consejo de Educación Superior lo que constituía quórum de presencia.

Cumpliendo con este requisito el Señor Presidente del Consejo de Educación Superior abrió la sesión a las once de la mañana.

Acto seguido se aprobó el único punto de la agenda "Propuesta de la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para reforma de las Normas Académicas de la Educación Superior".

**SEGUNDO:** El Consejo de Educación Superior, previo a la discusión del documento presentado por la Rectoría, discutió ciertas formalidades legales para la aprobación de dichas reformas, resolviendo dar lectura a cada uno de los artículos para su discusión y aprobación. La Ing. Irma Acosta de Fortín y la Lic. Leticia Ma-Tay solicitaron se hiciera constar en el acta su abstención en la votación, así como la abstención de la Escuela Agrícola Panamericana.

Los artículos discutidos fueron reformados mediante la siguiente resolución:

**"ACUERDO No. 140-47-93.-** El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ha presentado a este Consejo de Educación Superior propuesta de Reforma a las Normas Académicas de la Educación Superior en los Artículos 33, 55, 60, 61, 63, 66, 69, 71, 73, 78, 90, 91, 92, 94, 126 y 161. **CONSIDERANDO:** Que

de conformidad al artículo 17 letra f), de la Ley de Educación Superior es potestad normativa de este Consejo emitir los reglamentos de esta Ley y de las demás leyes aplicables al Nivel. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones, **ACUERDA:** **PRIMERO:** Admitir a su consideración la propuesta presentada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre la Reformas a las Normas Académicas de la Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar la redacción de los artículos objeto de reforma de la siguiente manera: Art. 33.- Las autoridades superiores de los centros determinarán, con la participación de las distintas unidades académicas y los investigadores del campo respectivo, las políticas generales de investigación y las formas de administrarlas. Art. 55.- La apertura y funcionamiento de carreras deberá ser autorizada por el Consejo de Educación Superior, siguiendo lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su reglamento y estas Normas. Para emitir Opinión Razonada, la Dirección de Educación Superior consultará con las unidades académicas de los Centros en que funcionen iguales o similares carreras. Art. 60.- La unidad valorativa o crédito en los estudios de pregrado, corresponde a una hora de actividad académica semanal, en un período de quince semanas, o su equivalente, si se adoptare otro período. La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período. Para propósito de determinar la carga académica del estudiante de pregrado, la unidad valorativa o crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas, así: a) Por una (1) hora académica con el catedrático, más dos (2) horas de preparación o trabajo académico individual. b) Por tres (3) horas de labor académica, en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros. c) Por dos (2) horas de trabajo académico consistente en práctica de campo o práctica clínica en las áreas de la salud. Art. 61.- La unidad valorativa o crédito en los estudios de postgrado, corresponde a una (1) hora de actividad académica semanal, en un período de quince semanas, o su equivalente si se adoptare otro período. Para propósitos de determinar la carga académica del estudiante de postgrado, la unidad valorativa o crédito se obtendrá en tres formas: a) Por una hora (1) de carga académica con el catedrático, más tres (3) horas de preparación o trabajo académico individual. b) Por cuatro (4) horas de trabajo académico dirigido o supervisado. c) Por dos (2) horas de trabajo académico, práctica de campo o práctica clínica en los campos de la salud. Art. 63.- El número mínimo y máximo de unidades valorativas que deberá inscribir un estudiante de pregrado en cada período académico, esta determinado por su índice académico y los requisitos específicos establecidos en el Plan de Estudios. Las normas particulares de cada centro reglamentarán esta disposición. Art. 66.- El año académico podrá organizarse en cualquiera de las siguientes formas: a) En un período, con un mínimo de treinta y dos (32) semanas de actividad académica. b) En períodos con un mínimo de dieciocho (18) semanas de actividad académica cada uno. c) En períodos, con un mínimo de quince (15) semanas de actividad académica cada una ch) En períodos, con un mínimo de once (11) semanas de actividad académica cada uno. d) En períodos, con un mínimo de nueve (9) semanas de actividad académica cada uno. Art. 69.- Se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de pre grado: a) Carrera Corta. b) Licenciatura y c) Doctorado en Medicina y Cirugía. Art. 71.- Los estadios académicos de la Educación Superior, se obtienen con la acumulación de las unidades valorativas, conforme a la siguiente tabla: a) Carrera Corta: De 80 a 100 unidades

valorativas, con una duración de dos (2) años. b) Licenciatura: 160 unidades valorativas o más. c) Doctorado en Medicina y Cirugía: 320 unidades valorativas como mínimo, con una duración de seis a ocho (6-8) años. ch) Especialidad: De 30 a 90 unidades valorativas sobre la Licenciatura con una duración de uno a tres años (1-3) años. Especialidad Médica: 90 unidades valorativas sobre el Doctorado en Medicina y Cirugía, con tres años de duración como mínimo. e) Maestría de 40 a 52 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años, f) Doctorado: De 52 a 70 unidades valorativas sobre la licenciatura, o de 25 a 30 unidades valorativas, sobre un postgrado de dos (2) años como mínimo. En este caso, el período comprende únicamente la etapa de estudio de asignaturas. Art. 73A.- La Licenciatura es el estudio que brinda conocimientos sobre una determinada ciencia, técnica o arte y que habilita para el ejercicio profesional. Art. 73B.- Doctorado en Medicina y Cirugía: Son estudios iniciados a nivel de pregrado de alto rigor académico y profesional, que habilitan para el ejercicio profesional de la medicina en sus diferentes áreas, así como para el desarrollo de la investigación científica y la docencia en ese campo. Art. 78.- Se establecen en la Educación Superior, los grados de: a) Licenciatura, b) Doctorado en Medicina, c) Especialidad, ch) Maestría, d) Doctorado. Art. 90.- Admisión: Es el proceso mediante el cual un centro de Educación Superior, comprueba si el aspirante al ingreso, reúne los requisitos establecidos. Al final de este proceso, el centro resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación. Los aspirantes al primer ingreso, presentarán solicitud de admisión de conformidad a las normas de cada centro, a excepción de la UNAH. Art. 91.- Son requisitos para admisión de estudiantes de pregrado: a) Solicitud formal de admisión. b) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. En el caso de reconocimiento de estudios del nivel medio realizados en el extranjero, se deberá presentar acuerdo del Poder Ejecutivo. c) Certificado de aprobación de la prueba de admisión para el nivel superior, en aquellos centros cuyos organismos de gobierno lo hayan aprobado como requisito. ch) Los incisos a) y c) del presente artículo no se aplicarán a la UNAH. d) Los demás que establezcan la reglamentación de cada centro. Art. 92.- Son requisitos para admisión de estudiantes de postgrado: a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada del mismo, del grado inmediato inferior, o título validado por la UNAH, cuando los estudios se hayan realizado en el extranjero. b) Índice académico igual o mayor que 60% en los estudios previos. c) Para el ingreso a los postgrados de medicina, se mantendrá el sistema de requisitos que rige en la actualidad. ch) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en cada plan de estudios. Art. 94.- Son requisitos mínimos para matrícula: a) Primer Ingreso: 1) Resolución favorable a la solicitud de admisión. 2) Documentos personales que establezca cada centro. 3) Pago de derechos de matrícula, según plan de arbitrios de cada centro. 4) Los demás requisitos que cada centro establezca. 5) El numeral uno del presente inciso, no se aplicará a la UNAH, en función de lo establecido en el inciso d) del artículo 91 del presente Reglamento. b) Reingreso: 1) Constancia de matrícula previa en el centro. 2) Acreditar que cumple con los requisitos establecidos para su permanencia. 3) Pago de derechos de matrícula, según plan de arbitrios. 4) Los demás requisitos que establezca cada centro. Art. 126.- Son requisitos académicos mínimos de graduación: a) Aprobación de asignaturas del correspondiente plan de estudios. b) Elaboración y aprobación de trabajos

de investigación, tesis, monografías u otros establecidos en el plan de estudios. c) Obtención del índice académico de graduación. ch) Cumplimiento del servicio social de conformidad a lo que establezcan las normas de cada centro. d) El servicio profesional supervisado. DISPOSICIONES GENERALES: Art.- Deberán respetarse los convenios existentes entre la UNAH y otras instituciones, para mantener el pago del servicio social en aquellas carreras que gocen de este beneficio, en la actualidad o en el futuro. Art. 161.- Las presentes Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior, derogan cualquier otra disposición de tipo reglamentario que se le opongan, así como resoluciones y acuerdos de los órganos del nivel, antes de la aprobación de estas normas. **TERCERO:** La Dirección de Educación Superior una vez ratificada esta Acta, procederá a la publicación de esta reforma, en el Diario Oficial "La Gaceta", para su entrada en vigencia. **NOTIFIQUESE.**

**CUARTO: CIERRE DE LA SESION**

Habiendo concluido con la discusión del único punto de agenda, el Señor Presidente dió por finalizada la sesión extraordinaria No. 47 del Consejo de Educación Superior de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, siendo la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Firman la presente Acta el Dr. René Sagastume Castillo, Presidente del Consejo de Educación Superior y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de Educación Superior y Secretaria del Consejo de Educación Superior, quien da fé.

DR. RENE SAGASTUME CASTILLO  
PRESIDENTE

DRA. NORMA MARTIN DE REYES  
SECRETARIA